

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N° 0214/2019
Santísima Trinidad, 16 de Diciembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado, indica en su artículo 16 parágrafo II El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 298 indica las competencias exclusivas del estado central, parágrafo II; numeral 21 la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de Marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDR), hoy Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT) encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Art. 2 de la citada Ley, referido a la competencia del "SENASAG" determina en los incisos a) la protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal, b) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo nacional, de exportación e importación, e) El control y garantía de la inocuidad de los alimentos, en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de Abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional, además en el art. 7 (atribuciones) indica en el inc. a) Administrar el régimen legal específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria b) Resolver asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas i) Reglamentar los procedimientos para la fiscalización, control y seguimiento para la inocuidad alimentaria en los tramos productivos y de procesamiento del sector agropecuario

Que, Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de Abril del 2000, en su art. 10 (DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL) numeral II inc. e) Dictar Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia, m) otras atribuciones que le permiten el cumplimiento de los objetivos del SENASAG.

Que, el D.S. 25729 en su Artículo 16 (UNIDAD DE INOCUIDAD ALIMENTARIA) establece las atribuciones del jefe nacional de Inocuidad Alimentaria entre las que tenemos los Incisos: a) Conducir el sistema de control y supervisión de inocuidad de los alimentos en los tramos de producción y de procesamiento del sector agropecuario en comercio externo e interno, c) Elaborar la normativa sobre inocuidad de alimentos así como la reglamentación técnica de la calidad de los alimentos en coordinación con otras instituciones del Estado, d) Conducir el sistema nacional de control e inspección de industrias procesadoras y comercializadoras de alimentos agropecuarios, destinados al consumo humano, e) Conducir las actividades relacionadas a la inocuidad alimentaria en el ámbito nacional, f) Conducir el registro de las industrias procesadoras de alimentos agropecuarios.

Que, la Resolución Administrativa N° 87/2001 Aprueba los requisitos sanitarios para transporte de animales, infraestructura y clasificación de mataderos, proceso, almacenamiento y transporte de la carne.

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 089/2001, se aprueba el "REGLAMENTO PARA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE CONSTRUCCIÓN DE MATADEROS, INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACION, TRANSFERENCIA Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO

SANITARIO" el cual contempla el procedimiento de Autorización para Construcción de Mataderos, Inscripción en el Registro Sanitario, Renovación, Modificación, Transferencia y Cancelación del mismo, como un caso particular del Procedimiento para Registro Sanitario de Empresas del Rubro alimenticio.

Que, la Resolución Administrativa N°12/2004 de fecha 21 de enero del 2004, estipula en su artículo primero, establecese el Procedimiento de Regularización de Registro Sanitario de mataderos de bovinos, concediéndose el plazo de TREINTA (30) días calendario, computables a partir de la publicación de la presente resolución. Así mismo en su artículo tercero estipula; Los mataderos de animales bovinos que no cuenten con Registro Sanitario emitido por el "SENASAG" como Organismo Oficial Competente del Estado Boliviano en esta materia, serán clausurados.....

Que, la Resolución Administrativa N°013/2004, establece la Fiscalización periódica a los mataderos de animales bovinos que cuenten con Registro Sanitario, debiendo verificarse, que los mismos cumplan con las Buenas Prácticas, Higiénico Sanitarias, Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento, Inspección Veterinaria y la Capacidad de Faena, en el beneficio de animales bovinos destinados al consumo humano.

Que, la Resolución Administrativa N°78/2005 aprueba el procedimiento de cierre para todos los mataderos que no cumplen con la normativa sanitaria.

Que, la Resolución Administrativa N°201/2014 aprueba el nuevo reglamento de registro sanitario de empresas del rubro alimenticio, el reglamento en su art. 18 establece los requisitos documentales a presentar para el registro denominadas como mataderos.

Que, la Resolución Administrativa N°131/2015 establece el reglamento de regularización de registro sanitario de animales de abasto y aves de corral de todo el país concediendo un plazo de 90 días calendarios computables a partir de la publicación (16/11/2015), además en su art. Segundo indica que los mataderos que no se acojan al procedimiento de regularización no podrán funcionar, así como también el art. Tercero dispone proceder a la clausura de mataderos de animales de diversas especies que no se hayan acogido al procedimiento de regularización o que no cuenten con registro sanitario emitido por el SENASAG.

Que, la Resolución Administrativa N°084/2016, establece la ampliación del plazo en 60 días calendarios para los propietarios de mataderos que no cuenten con registro sanitario y que no se hayan acogido al procedimiento de regularización de registro sanitario establecido a través de la RA 131/2015.

Que, a través de la Resolución Administrativa N°045/2018, se aprueba el "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION Y REGULARIZACION SANITARIA DE CONSTRUCCION DE MATADEROS DE ANIMALES DE ABASTO O AVES DE CORRAL", indica en el punto 2.2 PARA REGULARIZACION SANITARIA DE CONSTRUCCION DE MATADEROS DE ANIMALES DE ABASTO O AVES DE CORRAL, que La persona natural y/o jurídica que desee obtener la Regularización sanitaria de construcción de mataderos de animales de abasto o aves de corral, deberá presentar un expediente que contenga los documentos que se establecen de acuerdo al siguiente detalle: numerales 5. Copia de la licencia ambiental, o manifiesto o ficha ambiental, o cualquier otro documento que certifique que la empresa está en trámite de adecuación, emitido por autoridad competente. 6. Copia de la Licencia de Funcionamiento o cualquier otro documento que certifique que la empresa está en trámite de adecuación, emitido por autoridad competen.

Que, la Resolución Administrativa N°046/2018, se aprueba, el "REGLAMENTO DE REGISTRO SANITARIO DE MATADEROS, PLANTAS DE BENEFICIO Y PLANTAS DE FAENA", mismo que estipula en el punto 2. REQUISITOS DOCUMENTALES A PRESENTAR PARA LA OBTENCION Y/O RENOVACION DEL REGISTRO SANITARIO DE MATADEROS, PLANTAS DE BENEFICIO O PLANTAS DE FAENA, En el caso de obtención y/o renovación del registro sanitario de mataderos, plantas de beneficio o plantas de faena, el expediente debe estar compuesto por los siguientes documentos: numerales 3.

Fotocopia de la Licencia de Funcionamiento o documento que avale que la misma se encuentra en trámite, emitido por el ente competente. 4. Fotocopia de la licencia ambiental, o manifiesto o ficha ambiental, o cualquier otro documento que certifique que la empresa está en trámite de adecuación a la normativa ambiental vigente, emitido por el ente competente.

Que, de acuerdo al informe UNIA-INSPECTOR-01-031/B-2019, elaborado por la M.V.Z. Judith Fernández Terceros, PROFESIONAL DE INSPECCION Y CONTROL DE MATADEROS, dependiente de la Jefatura departamental Beni, realiza un relato cronológico de la solicitud de regularización de construcción del matadero fricova, en el cual se expone la consecuencia que ha tenido el SENASAG para con este matadero con la finalidad de que éste pueda adecuarse a la normativa sanitaria vigente.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", Dr. Carlos Edson Peñaranda Bersatti, designado mediante la Resolución Ministerial N°366/2019 de fecha 19 de Noviembre de 2019, en uso de sus atribuciones conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROCEDASE, a la **CLAUSURA DEFINITIVA** del matadero **FRICOVA**, ubicado en el Departamento del Beni Provincia Cercado, de la Ciudad de la Santísima Trinidad, esto debido al incumplimiento de lo establecido en el punto 2 numerales 5 y 6 del "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION Y REGULARIZACION SANITARIA DE CONSTRUCCION DE MATADEROS DE ANIMALES DE ABASTO O AVES DE CORRAL" aprobado mediante RA N°045/2018, además del incumplimiento a lo establecido en el punto 2 numerales 3 y 4 del "REGLAMENTO DE REGISTRO SANITARIO DE MATADEROS, PLANTAS DE BENEFICIO Y PLANTAS DE FAENA", aprobado mediante la RA N°46/2018. Conforme a lo estipulado en el punto 3 del anexo N°2 de la Resolución Administrativa N°13/2004.

ARTICULO SEGUNDO.- conforme a lo establecido en el articulo anterior, por medio del Area Nacional de Sistemas y Tecnologías procedase a la suspensión de la emisión de guías de movimiento de ganado con destino al matadero Fricova, a través del sistema informático Gran Paititi.

ARTICULO TERCERO.- Quedan encargados del cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, la Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria y la Jefatura Distrital del Beni, a partir de su promulgación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.



Dr. MVZ. Carlos Edson Peñaranda Bersatti
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT



Abog. Oscar M. Vargas Suárez
JEFE NAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
RPA 41627760MVS-A M.I.A.B. 0396
SENASAG - MDRYT

CC.ARCH.
DH/Dr. Carlos E. Peñaranda
UNIA/ Ing. Giovanni Pereira
UNIA/Dr. Oscar Vargas
DR. RUDDY ARANDIA



Abog. Ruddy Arandia Ríez
RESP. NAL. DE ANALISIS JURIDICOS
RPA 6344750RAAA-A M.I.C.A.B. 1192
SENASAG - MDRYT